



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2021-00162
DEMANDANTE	ALEJANDRO ROBLES RODRIGUEZ
DEMANDADA	ALBERTO SUAREZ SUAREZ

Se encuentra para calificar la demanda ejecutiva, observando que sería del caso proceder a admitir la demanda, si no fuera porque examinada la misma se avizoran algunos defectos que deben subsanarse por la parte ejecutante so pena de procederse al rechazo de la misma.

- Encuentra este Juzgado, que la pretensión segunda y tercera no son claras, pues no se cuantificaron los intereses corrientes y de mora en debida forma, teniendo en cuenta que no se indicó el valor de tales emolumentos mes a mes, en tal sentido la parte ejecutante deberá subsanar este yerro indicando de forma taxativa la suma a la cual ascienden estos réditos. Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida en los términos del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de la demanda presentada por la entidad ejecutante ALEJANDRO ROBLES RODRIGUEZ, quien presenta la demanda a nombre propio en contra del Señor ALBERTO SUAREZ SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 001 DE 14 DE ENERO DE 2022 .
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO Secretaria

Firmado Por:

**Julio Andres Gonzalez Hofmann
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9474fa3a5fd2a16b720eacf0f65d91099b8578d816815c717a02442fb76851**

Documento generado en 13/01/2022 05:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>